



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00754-00

A favor de **BEMUS SOLUCIONES INNOVADORAS COLOMBIA SAS** y en contra de **JUAN GABRIEL DIAZ PINZÓN** mediante proveído del 20 de junio de 2017 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagare **N°001**

1º Por la suma de **\$502.309,00** por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal desde que se hizo exigible la obligación, esto es, **17 de abril de 2017** y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El demandado **JUAN GABRIEL DIAZ PINZÓN** se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo³ y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 20 de junio de 2017.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$20.100.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 16 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 12 cuaderno principal

³ Folios 28 a 32 del expediente electrónico.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d925d9711e2b5dbb2de8f69a4f9e0f2d5a07b748a77fb1e4b588ca15ab1884

Documento generado en 15/06/2021 11:27:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**